



CRUZ ROJA MEXICANA



Es+atutos 2003.



11 de Marzo de 2003

SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA

Índice.

TÍTULO I: PRINCIPIOS Y RÉGIMEN DE ASOCIADOS

CAPÍTULO I: Principios y disposiciones generales.

<input type="checkbox"/> Denominación.	4
<input type="checkbox"/> Objeto social.	4
<hr/>	
<input type="checkbox"/> Naturaleza.	5
<input type="checkbox"/> Personalidad.	5
<hr/>	
<input type="checkbox"/> Principios Fundamentales de la Cruz Roja Internacional.	6
<hr/>	
<input type="checkbox"/> Misión	7
<input type="checkbox"/> Lema.	
<input type="checkbox"/> Emblema.	
<input type="checkbox"/> Relaciones de la Cruz Roja Mexicana con Dependencias Gubernamentales y otros Organismos.	

CAPÍTULO II: De los Asociados.

<input type="checkbox"/> De los Asociados.	8
<hr/>	
<input type="checkbox"/> De los Asociados Patrocinadores.	9
<hr/>	
<input type="checkbox"/> De los Asociados Titulares.	10
<hr/>	
<input type="checkbox"/> De los Asociados Honorarios.	11
<input type="checkbox"/> De los Asociados Voluntarios.	
<input type="checkbox"/> De los Asociados Juveniles.	
<hr/>	
<input type="checkbox"/> Derechos de los Asociados.	12
<input type="checkbox"/> Obligaciones de los Asociados.	
<hr/>	
<input type="checkbox"/> Pérdida de la calidad de Asociado.	13

TÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I: Estructura Orgánica de la Institución.

<input type="checkbox"/> Órganos de Gobierno, Consultivos y de Administración.	15
--	----

CAPÍTULO II: Atribuciones y Régimen de la Asamblea Nacional.

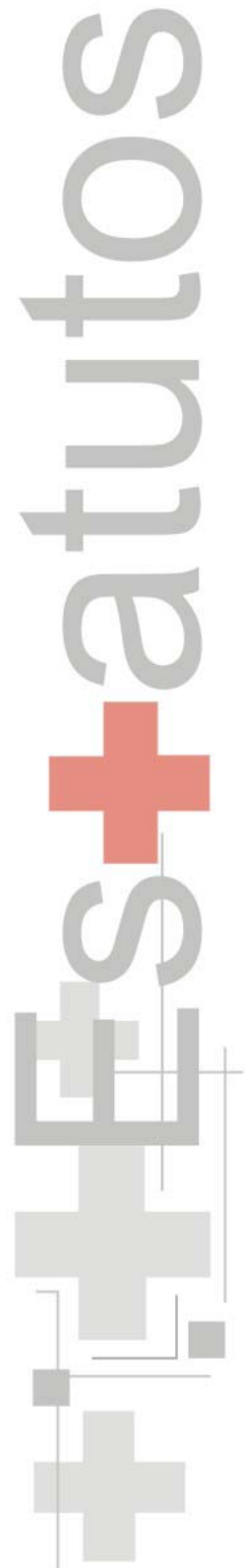
<input type="checkbox"/> De la Asamblea Nacional.	16
<hr/>	
<input type="checkbox"/> Régimen de las Asambleas Nacionales.	18

CAPÍTULO III: De la Convención Nacional.

<input type="checkbox"/> De la Convención Nacional	20
--	----

CAPÍTULO IV: Atribuciones y régimen del Consejo Nacional de Directores.

<input type="checkbox"/> Patronato.	21
<hr/>	
<input type="checkbox"/> Integración del Consejo Nacional de Directores.	22
<hr/>	
<input type="checkbox"/> Facultades del Consejo Nacional de Directores.	24



CAPÍTULO V: Del Comité Ejecutivo.	
<input type="checkbox"/> Integración y Funciones del Comité Ejecutivo.	27
CAPÍTULO VI: Del presidente, de los vice-presidentes y del secretario.	
<input type="checkbox"/> Del Presidente.	28
<input type="checkbox"/> De los Vice-Presidentes.	30
<input type="checkbox"/> Del Secretario del Consejo.	31
CAPÍTULO VII: De las Delegaciones Estatales.	
<input type="checkbox"/> De las Convenciones Estatales y Regionales.	32
<input type="checkbox"/> De las Delegaciones Estatales.	32
<input type="checkbox"/> De los Delegados Estatales.	34
<input type="checkbox"/> De los Consejos Estatales de las Delegaciones.	35
<input type="checkbox"/> De las Delegaciones Locales o Base	35
CAPÍTULO VIII: Órganos de Administración.	
<input type="checkbox"/> Del Director General.	36
<input type="checkbox"/> Dirección de Delegaciones y Captación de Fondos.	40
TÍTULO III: DEL CUERPO MÉDICO, AMBULANCIAS, SOCORRISTAS Y TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS.	
CAPÍTULO Único: De los diversos programas de urgencias médicas.	
<input type="checkbox"/> De la Vocación Particular de la Cruz Roja Mexicana.	42
<input type="checkbox"/> Área Médica.	42
<input type="checkbox"/> Servicios de Ambulancias y Socorristas.	42
<input type="checkbox"/> Servicios Educativos.	42
TÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I: Del Patrimonio de la Institución.	
<input type="checkbox"/> Integración del Patrimonio.	43
CAPÍTULO II: De la vigilancia de la Institución.	
<input type="checkbox"/> De la Vigilancia a Nivel Nacional y en las Delegaciones	43
<input type="checkbox"/> De los Auditores Externos	43
CAPÍTULO III: De las responsabilidades y sanciones.	
<input type="checkbox"/> Responsabilidad, procedimiento y sanciones	44
CAPÍTULO IV: Del ejercicio social.	
<input type="checkbox"/> Duración y régimen del ejercicio social.	45
CAPÍTULO V: De la interpretación y reforma de los Estatutos.	
<input type="checkbox"/> Interpretación y reforma.	46
CAPÍTULO VI: De la disolución y liquidación de la Institución.	
<input type="checkbox"/> Causas de disolución.	46
Artículo Transitorio.	47

TÍTULO I PRINCIPIOS Y RÉGIMEN DE ASOCIADOS

Capítulo 1: Principios y disposiciones generales.

Artículo 1.

La Institución se denomina “Cruz Roja Mexicana”, Institución de Asistencia Privada, o seguido de su abreviatura “I.A.P.”

Denominación.

Artículo 2.

La Cruz Roja Mexicana tiene por objeto:

Objeto social.

- a) Cumplir y promover los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y los del Derecho Internacional Humanitario.
- b) Asumir las tareas reconocidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo de 1977 del cual los Estados Unidos Mexicanos es parte.
- c) Actuar en calidad de institución neutral, en caso de conflictos armados y en tiempos de paz, en todas las áreas cubiertas por los Convenios mencionados en el punto anterior.
- d) Prestar servicios de urgencias médicas o de emergencia y socorro para víctimas de desastres, informando a las autoridades competentes y cumpliendo la legislación aplicable.
- e) Capacitar a la población en la forma de responder a los desastres.
- f) En general, contribuir a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, aliviar los sufrimientos de la población preferentemente en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines de acuerdo con sus posibilidades y las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales aplicables.
- g) Realizar los actos jurídicos, de carácter civil, mercantil y administrativo que sean necesarios para cumplir con su objeto social, principios y misión, de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Artículo 3.

La Cruz Roja Mexicana es una institución permanente de asistencia privada, de utilidad pública y de nacionalidad mexicana, con sede en la Ciudad de México.

Se constituyó de conformidad a decreto firmado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 21 de febrero de 1910, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1910; basado en el Convenio de Ginebra del 11 de junio de 1906 al que se adhirió los Estados Unidos Mexicanos el 2 de Agosto de 1907.

Artículo 4.

La Cruz Roja Mexicana se rige por los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 y su Protocolo Primero de 10 de junio de 1977, de los cuales es parte los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, obedece a los principios del Derecho Internacional Humanitario; y a los Estatutos de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

En su aspecto internacional, forma parte y es reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja y está afiliada a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, ambos organismos representativos de la Cruz Roja Internacional, con sede en Ginebra, Suiza.

En su aspecto nacional, es una institución de asistencia privada, de utilidad pública. Goza de personalidad jurídica, con las facultades y derechos que le otorgan el Decreto Presidencial de su creación y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Auxilia en la medida de sus posibilidades a las autoridades federales, del Distrito Federal, de las entidades federativas y de los municipios en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Para el Distrito Federal, se rige por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y; para el resto de las entidades federativas, por las leyes correlativas de los Estados.

Naturaleza.

S

O

t

a

t

s

+

S

E

+

S

+

+

Artículo 5.

Los Principios Fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja son la base de sus actividades y servicios con espíritu humanitario y representan el orgullo de todos los voluntarios de la Cruz Roja Mexicana. Estos principios son los siguientes:

La Cruz Roja Mexicana pertenece indisolublemente al Movimiento Internacional con reconocimiento del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y es miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Es un Movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio correspondiente.

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

**Principios
Fundamentales
de la Cruz Roja
Internacional.**

Humanidad.

Imparcialidad.

Neutralidad.

Independencia.

Voluntariado.

Unidad.

Universalidad.

Ofrecer atención eficiente a la población en casos de emergencia y en situaciones de desastre, e impulsar acciones tendientes a incrementar la capacidad de las personas y las comunidades con el impulso de la acción voluntaria.

El lema es: “Seamos Todos Hermanos”.

El emblema es una Cruz Roja formada por cinco cuadros iguales en fondo blanco, el color rojo es el bermellón o bandera, el emblema está protegido por la regulación sobre su uso adoptado en la Conferencia Internacional y son patrimonio exclusivo en México de la Cruz Roja Mexicana y será protegido por las Leyes de la República.

Artículo 6.

En caso de conflicto armado o de guerra internacional, la Cruz Roja Mexicana regirá sus actividades por las normas establecidas en los Convenios de Ginebra y cooperará en todo lo conducente con las Secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina, de acuerdo a sus posibilidades.

En tiempo de paz, las relaciones con estas dependencias del Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos se norman por el convenio celebrado al efecto el 26 de septiembre de 1950.

En caso de emergencia o desastre, la Cruz Roja Mexicana participará, en la medida de sus posibilidades, en los programas que establezcan las autoridades gubernamentales competentes para proporcionar ayuda a las víctimas de dichos fenómenos.

En caso de atención médica de urgencia en situaciones cotidianas o de emergencias y desastres, y en la medida de sus posibilidades, la Cruz Roja Mexicana brindará atención médica de urgencia gratuita a las personas; procurando integrar un sistema de compensaciones para el pago de los servicios médicos de urgencia por parte de aquellos usuarios que cuenten con cobertura de un seguro; o tengan capacidad de pago de acuerdo a un estudio socioeconómico.

Misión.

Lema.

Emblema.

**Relaciones de la
Cruz Roja
Mexicana
con
Dependencias
Gubernamentales
y otros
Organismos.**

Capítulo 2: De los asociados.

Artículo 7.

De los
Asociados.

Para pertenecer a la Cruz Roja Mexicana se requiere la calidad de asociado.

Las clases de asociados de la Institución se denominarán:

- a) Patrocinadores.
- b) Titulares.
- c) Honorarios.
- d) Voluntarios.
- e) Juveniles.

El Programa de Relaciones con los Asociados recibirá y tramitará las solicitudes de inscripción de asociados, mismas que someterán para su aprobación al Consejo Nacional de Directores anualmente.

En caso de ser aprobadas, éstas deberán ser ratificadas por la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria.

Las Delegaciones Estatales serán las responsables de reclutar y analizar a los candidatos a Asociados Patrocinadores o Titulares de su entidad.

La Delegación Estatal deberá proponerlos al Programa de Relaciones con los Asociados, enviando su solicitud y la documentación requerida para que éste tramite las solicitudes y, en su caso, las someta a la aprobación del Consejo Nacional de Directores cada año.

Artículo 8.

Los Asociados Patrocinadores de la Cruz Roja Mexicana son las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de reconocida solvencia moral, que por su posición y prestigio en la comunidad, puedan brindar orientación y dirección para el mejor logro de los fines de la Institución, su buen funcionamiento y la debida salvaguarda de sus intereses.

Los Asociados Patrocinadores aportan una ayuda económica mínima de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales. La cuota podrá ser aumentada anualmente según el índice nacional de Precios al Consumidor que emite el Banco de México, o cuando se considere oportuno, con el voto de las dos terceras partes del Consejo Nacional de Directores, lo cual deberá ser notificado a los interesados.

La cuota que paguen los Asociados Patrocinadores será cubierta anualmente, el pago deberá ser hecho en la fecha de vencimiento de la cuota anterior.

El patrocinio procedente de instituciones gubernamentales no otorgará derecho alguno a servidores públicos a participar en los órganos de gobierno de la institución, ni a ser asociados.

Las solicitudes de admisión de los Asociados Patrocinadores serán propuestas por el Programa de Relaciones con los Asociados, aprobadas provisionalmente por el Consejo Nacional de Directores y ratificadas por la Asamblea Nacional inmediata posterior a dicha aprobación provisional.

Cuando el Asociado Patrocinador sea una persona física tendrá derecho a votar en la Asamblea por sí o mediante la designación de un representante en simple carta poder. Cada Asociado Patrocinador tendrá derecho a un voto.

Cuando el Asociado Patrocinador sea una persona moral, su representante deberá ser Director, Gerente o Funcionario de alta categoría de esa sociedad, organización o empresa; y deberá tener las facultades suficientes para decidir y obligarse a nombre de la misma en términos de Ley y tendrá derecho de voto.

Para tener derecho a votar, los Asociados Patrocinadores deberán tener debidamente actualizado su registro y el de su representante legal y tener sus cuotas al corriente con anterioridad a la fecha de la Asamblea de que se trate.

El número de Asociados Patrocinadores será indefinido, pero no deberá disminuir de quince. Si por alguna causa el número fuere menor a dicha cantidad, el Consejo Nacional de Directores deberá convocar inmediatamente a una Asamblea Nacional Extraordinaria a fin de que ésta acuerde lo que corresponda.

**De los
Asociados
Patrocinadores.**

Artículo 9.

Pueden ser Asociados Titulares las personas físicas que prestan sus servicios a la Institución.

La cuota que deban pagar los Asociados Titulares será fijada cada año por el Consejo Nacional de Directores. La cuota mencionada deberá ser cubierta invariablemente durante los dos primeros meses del ejercicio correspondiente.

Los Asociados Titulares deben quedar registrados. Recibirán una credencial y, en caso de ser posible, contarán con un seguro de vida colectivo, servicio que será incluido en su cuota de membresía.

Para ser Asociado Titular se requiere ser persona de reconocida solvencia moral, mayor de 18 años, tener un medio honesto de vivir y presentar solicitud de admisión.

La solicitud de admisión deberá ser autorizada, bajo su responsabilidad, con la firma de dos asociados de la misma calidad.

La solicitud de admisión deberá ser propuesta por el Programa de Relaciones con los Asociados, aprobada provisionalmente por el Consejo Nacional de Directores y ratificada en la Asamblea Nacional inmediata posterior a su admisión por el Consejo Nacional.

Para ejercer los derechos de Asociado Titular es indispensable estar al corriente en el pago de la cuota anual fijada por el Consejo Nacional de Directores y cumplir con las obligaciones que le impongan estos estatutos y los reglamentos que dicho Consejo Nacional expida en uso de sus facultades.

Los Asociados Titulares tienen voz y voto en las Asambleas que realice la institución y pueden ser electos como miembros del Consejo Nacional de Directores una vez que transcurran tres años de su aceptación en esta categoría de asociados, siempre que hayan continuado ininterrumpidamente en el uso de sus derechos y cumplido oportunamente con todas sus obligaciones.

Para tener derecho a votar, el registro del Asociado Titular debe estar actualizado y sus cuotas cubiertas antes de la celebración de la Asamblea Nacional de la que se trate.

El Asociado Titular tendrá derecho a votar en la Asamblea Nacional por sí o mediante la designación de un representante, con una simple carta poder.

Cada Asociado Titular tendrá derecho a un voto.

**De los
Asociados
Titulares.**



Artículo 10.

Son Asociados Honorarios las personas que presten o hayan prestado servicios eminentes a la humanidad, a la Cruz Roja Mexicana o al Movimiento Internacional, a juicio del Consejo Nacional de Directores, y quienes acepten tal carácter.

Tendrá la calidad de Asociado Honorario ex-oficio el Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.

Serán Presidentes Honorarios ex-oficio de la institución el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y su cónyuge, el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja y el Presidente de la Federación de Sociedades de la Cruz Roja.

Los Asociados y los Presidentes Honorarios no participarán ni tendrán derecho a voto en los órganos de gobierno de la institución.

Artículo 11.

Son Asociados Voluntarios las personas físicas mayores de 18 años que presten sus servicios gratuitos a la institución, cuya solicitud de admisión sea aprobada por el Consejo Nacional de Directores, y que paguen una cuota fija anual establecida por dicho Consejo.

Artículo 12.

Los Asociados Juveniles son personas físicas menores de 18 años cuya solicitud de admisión sea aprobada por el Consejo Nacional de Directores, que presten sus servicios gratuitos a la Institución y que paguen la cuota establecida por dicho Consejo.

Los Asociados Juveniles dependerán directamente del Área de la Juventud y regirán sus actividades conforme a los reglamentos internos de la institución.

**De los
Asociados
Honorarios.**

**De los
Asociados
Voluntarios.**

**De los
Asociados
Juveniles.**

Artículo 13.

**Derechos de los
Asociados.**

Son derechos de los asociados de la Cruz Roja Mexicana:

- a) Participar en las actividades que constituyen el objeto asistencial de la institución.
- b) Asistir a las convenciones anuales nacionales, estatales o regionales para participar en la programación y evaluación de las actividades de la institución, así como en los cursos de capacitación y/o actualización.
- c) En caso de ser Titulares o Patrocinadores, asistir a las Asambleas Generales y juntas a las que se les convoque; así como desempeñar con eficacia los cargos y comisiones que les encomiende el Consejo Nacional.

Artículo 14.

**Obligaciones de
los Asociados.**

Son obligaciones de los asociados de la Cruz Roja Mexicana:

- a) Acatar los Principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja.
- b) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Institución, así como con los acuerdos del Consejo Nacional de Directores.
- c) Colaborar con entusiasmo en todos los programas que integran el Plan Maestro de la Cruz Roja Mexicana.
- d) Ser responsables del manejo de los bienes de la institución, cuando éstos se les confíen.
- e) Realizar adecuadamente las tareas que se les asignen.
- f) Cubrir sus cuotas con regularidad.
- g) Salvaguardar los intereses de la Cruz Roja y velar por su integridad.

Artículo 15.

Se pierde la calidad de Asociado de la Cruz Roja Mexicana por:

- a) Falta oportuna de pago de sus cuotas.
- b) Incumplimiento a los Estatutos, Reglamentos de la Institución, o de los acuerdos del Consejo Nacional de Directores.
- c) Incumplimiento de las obligaciones específicas derivadas del carácter de asociado que se tenga.
- d) Renuncia.
- e) Muerte o incapacidad definitiva.
- f) Expulsión acordada por el Consejo Nacional de Directores.

**Pérdida de la
calidad de
Asociado.**



#Estatutos

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCION

Capítulo 1: Estructura orgánica de la Institución.

Artículo 16.

Los **órganos de gobierno** de la institución son:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) El Consejo Nacional de Directores.
- c) El Comité Ejecutivo.
- d) El Presidente del Consejo Nacional de Directores.
- e) El Consejo Local de cada Delegación.
- f) Los Delegados Estatales.

Los **órganos consultivos** de la institución son:

- a) La Convención Nacional.
- b) Las Convenciones Estatales o Regionales.

Los **órganos de administración** de la institución son:

- a) La Dirección General.
- b) La Dirección de Delegaciones y Captación de Fondos.
- c) Programa de Relaciones con los Asociados.
- d) Las Áreas, Comités o comisiones a que se refiere el artículo 22 numerales 8 y 21 de estos Estatutos.

Órganos de
Gobierno,
Consultivos y
de
Administración.

Capítulo 2: Atribuciones y régimen de la Asamblea Nacional.**Artículo 17.****De la Asamblea
Nacional.**

La Asamblea Nacional es el órgano supremo del gobierno de la institución y estará integrada por los Asociados Patrocinadores y Titulares.

La Asamblea se reunirá cuando menos una vez al año para ocuparse de la elección de los Consejeros que integren el Consejo Nacional de Directores, así como de otros asuntos de interés general.

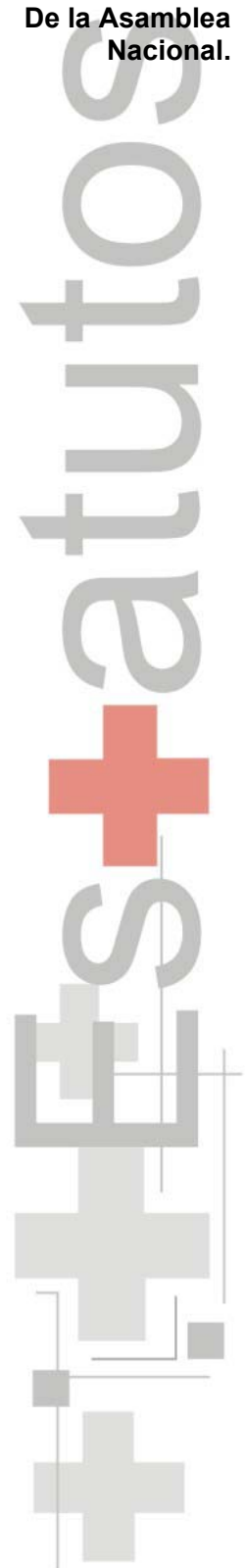
Podrán convocarse a tantas sesiones ordinarias y extraordinarias como sea necesario.

- A. En sesión ordinaria, que deberá celebrarse anualmente dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Asamblea Nacional podrá resolver sobre:
1. El Informe del Consejo Nacional de Directores y del Auditor.
 2. El estudio y aprobación del balance general combinado del ejercicio anterior y las cuentas respectivas.
 3. La admisión de Asociados Patrocinadores y Titulares propuestos por el Consejo Nacional de Directores.
 4. La elección del número de Consejeros Nacionales que sean necesarios para tener un total de 26 Consejeros Nacionales en los términos del Artículo 21 de estos Estatutos.
 5. El nombramiento del Auditor que deberá revisar las cuentas del próximo ejercicio.
 6. El Plan Maestro para el siguiente ejercicio social.
 7. El presupuesto para el siguiente ejercicio social.
 8. Asuntos de carácter general que contenga la orden del día de la convocatoria para dicha Asamblea.

Para los efectos mencionados en el inciso 4 anterior, los interesados deberán presentar ante el Secretario del Consejo Nacional de Directores, por lo menos diez días antes de la celebración de la Asamblea, sus respectivas listas de candidatos para la designación de la planilla de los Asociados Patrocinadores y Titulares, en los términos que establece el Artículo 21.

- B. Además de las sesiones ordinarias podrán celebrarse sesiones de carácter extraordinario que se ocuparán, exclusivamente, de los asuntos que se incluyan en la orden del día, que deberán ser distintos de aquellos mencionados en el inciso A que antecede.
- C. Compete exclusivamente a la sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional resolver sobre:
1. Las reformas estatutarias.
 2. La disolución y liquidación de la Institución;
 3. y la designación de la Institución de Asistencia Privada a la que deban entregarse sus bienes, previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en caso de su liquidación.

De la Asamblea
Nacional.



Artículo 18.

**Régimen de las
Asambleas
Nacionales.**

A. Convocatoria de la Asamblea.

1. Se convocará siempre mediante acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Directores a propuesta del Presidente, por iniciativa del propio Consejo, o a petición de un número no menor de 15 asociados patrocinadores o de 50 Asociados Titulares en pleno uso de sus derechos.
2. La convocatoria, con el orden del día, será firmada por el Presidente y se publicará cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse en el Diario Oficial de la Federación o en un diario de amplia circulación.
3. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea los mismos del Consejo Nacional de Directores o las personas que de acuerdo con las disposiciones que rijan este último órgano deban sustituirlos.

B. Escrutadores de la Asamblea.

Habrán dos escrutadores los cuales serán designados por el Presidente.

C. Instalación de la Asamblea.

La Asamblea Nacional se considerará legalmente instalada:

1. Si se trata de sesiones ordinarias en primera convocatoria, con la asistencia mínima de 16 Asociados Patrocinadores y 30 Asociados Titulares; y en segunda convocatoria con no menos de 20 asociados presentes, de los cuales por lo menos diez serán Asociados Patrocinadores.
2. Si se trata de sesiones extraordinarias en primera convocatoria, con la asistencia mínima de 16 Asociados Patrocinadores y 50 Asociados Titulares; y en segunda convocatoria con no menos de 30 Asociados presentes, de los cuales por lo menos quince serán Asociados Patrocinadores.
3. Los Asociados Patrocinadores o Titulares que sean personas físicas concurrirán a las Asambleas personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta poder.
4. Cuando se trate de Asociados Patrocinadores que sean personas morales deberán designar como su representante a una persona física de alta jerarquía dentro de la respectiva organización y que además, cuente con mandato.

D. Resoluciones de la Asamblea.

1. Para que las resoluciones tomadas en una sesión ordinaria sean válidas deberán contar con el voto favorable de la mayoría de los Asociados presentes entre los cuales deberá haber, por lo menos, diez Asociados Patrocinadores.
2. Para que las resoluciones tomadas en una sesión extraordinaria sean válidas deberán contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados presentes, dentro de la cual deberá haber, por lo menos, quince Asociados Patrocinadores.

Régimen de las
Asambleas
Nacionales.



Capítulo 3: De la Convención Nacional.**Artículo 19.**

La Convención Nacional de la Cruz Roja tiene por objeto principal reunir a todos sus Asociados.

En ella se tratarán los asuntos de mayor importancia para la vida de la Institución. Especialmente, se darán a conocer las actividades de la Cruz Roja en el país y se informará sobre el cumplimiento de los programas que integran el Plan Maestro de la Cruz Roja Mexicana.

El Consejo Nacional de Directores designará el lugar, fecha, Comité Organizador y Programa de la Convención Nacional.

La Convención podrá celebrarse en la Ciudad de México o en otra ciudad de la República Mexicana en donde funcione alguna Delegación de la Cruz Roja.

La designación de la sede se llevará a cabo en la última sesión ordinaria del Consejo Nacional de Directores del año previo a la realización de la convención.

Las resoluciones que se tomen en las Convenciones Nacionales tendrán el carácter de recomendaciones para los órganos de gobierno de la institución y sólo serán obligatorias cuando se aprueben por el Consejo Nacional de Directores o por la Asamblea Nacional de Asociados según sea la competencia del asunto.

La Convención Nacional se celebrará al menos una vez al año.

La convocatoria deberá ser firmada por el Presidente del Consejo Nacional de Directores y por el Presidente del Comité Organizador.

Se publicará con una anticipación de por lo menos 60 días en un periódico de amplia circulación o en el Diario Oficial de la Federación.

Por conducto de las delegaciones y los Consejos Locales se invitará a todos los asociados de la institución a la Convención Nacional solicitándoles que envíen sus planteamientos.

El Consejo Nacional de Directores designará un Comité Organizador para la organización de la Convención Nacional.

Dicho Comité formulará un programa de trabajo y un reglamento para regir la organización y desarrollo de la misma, y que someterá al propio Consejo para su aprobación.

De la
Convención
Nacional.

Capítulo 4: Atribuciones y régimen del Consejo Nacional de Directores.**Artículo 20.**

El Consejo Nacional de Directores tendrá el carácter de Patronato de la Institución de Asistencia Privada denominada Cruz Roja Mexicana y sus integrantes se considerarán como patronos de la misma, de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

La Cruz Roja Mexicana será dirigida y administrada por el Consejo Nacional de Directores que es su cuerpo ejecutivo supremo.

El Consejo Nacional de Directores tiene la facultad de organizar, coordinar y dirigir todas las actividades de la institución.

Artículo 21.**A. Integración.**

Estará integrado por 26 personas de las cuales 18 serán electas por los Asociados Patrocinadores y 8 por los Asociados Titulares que llenen los requisitos que señalan estos estatutos.

Por lo menos 4 consejeros de los electos por los Asociados Titulares deberán ser Delegados Estatales.

Los Asociados Patrocinadores se reunirán con diez días de anticipación en el lugar destinado para la Asamblea Nacional, con el objeto de elegir por mayoría la planilla de candidatos que propondrán a la misma.

Los Asociados Titulares se reunirán con diez días de anticipación en el lugar destinado para la Asamblea, con el objeto de elegir por mayoría la planilla de candidatos que propondrán a la misma.

Las personas integrantes del Consejo Nacional de Directores tendrán el título Consejeros y durarán en funciones tres años, pero los titulares permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión.

En caso de que por cualquier circunstancia se reduzca el número de 26 Consejeros, en la siguiente Asamblea Nacional de Asociados se elegirá a quienes deban reemplazar a los faltantes, los cuales terminarán el período de quienes sustituyan, según sea el caso. En tanto se celebra la Asamblea, el Consejo Nacional de Directores nombrará provisionalmente a quienes deban suplir a los faltantes.

El cargo de Consejero será honorífico.

Patronato.**Integración del
Consejo
Nacional de
Directores.**

B. Características del Consejero.

El Consejero deberá tener las siguientes características:

1. Ser Asociado.
2. Dedicar el tiempo necesario para cumplir con sus obligaciones de Consejero Nacional.
3. Ser mayor de edad con independencia económica y de nacionalidad mexicana preferentemente.
4. Tener estudios profesionales o un buen desarrollo empresarial con conocimientos de administración y liderazgo.
5. Contar con conocimiento de la institución y disponibilidad para recibir la capacitación institucional por parte de la Cruz Roja.
6. Tener arraigo y prestigio con la sociedad.
7. Tener buenas relaciones con la comunidad.
8. Tener actitudes humanitarias, honestidad comprobada, apertura al cambio, prudencia y discreción.
9. Tener actitudes altruistas, productivas y sociales en beneficio de la comunidad.

C. Sesiones.

El Consejo Nacional de Directores se reunirá ordinariamente cada 2 meses y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el Presidente, por su propia iniciativa, o por la de la mayoría de los Consejeros. Formará quórum la presencia de catorce de sus miembros. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo los casos expresamente exceptuados.

Cuando se produzca empate en una votación, decidirá el voto del Presidente o, a falta de éste, de la persona que presida la respectiva reunión.

D. Elección de Presidente y Vice-Presidentes.

En la primera sesión ordinaria que celebre el Consejo Nacional de Directores después de su integración, y cuando ello proceda, nombrará de entre sus propios miembros al Presidente y a los cuatro Vice-Presidentes, quienes suplirán a aquél en el orden de su designación.

**Integración del
Consejo
Nacional de
Directores.**



Las designaciones a que se refiere este artículo se llevarán a cabo únicamente cuando concluya el periodo de tres años para los que son nombrados el Presidente o los Vicepresidentes.

El Presidente del Consejo Nacional de Directores lo será de toda la Institución.

E. Reglas sobre reelección.

Los Consejeros, Presidentes y Vicepresidentes, podrán ser reelectos por una sola vez y durarán en su encargo 3 años.

De forma excepcional se podrá reelegir a un Consejero para un tercer periodo siempre y cuando la mayoría del Consejo Nacional de Directores así lo acuerde con anterioridad a la Asamblea en que se le proponga como candidato. En este caso, el dicho Consejero deberá ser electo por el voto de 60% de los asociados presentes en la Asamblea.

No se considerará una reelección cuando un Consejero sea electo para el cargo de Presidente o Vice-Presidente.

F. Vacantes.

El cargo de Consejero se declarará vacante:

1. Por la no aceptación o renuncia al cargo del electo.
2. Por la falta de asistencia a tres juntas ordinarias consecutivas.
3. Por la aceptación del Consejero de algún cargo público en las administraciones municipales, estatales, del Distrito Federal o de la Federación.
4. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
5. Por baja acordada por el Consejo Nacional de Directores.

Al ocurrir una vacante, ésta será cubierta de inmediato por designación que hará el propio Consejo Nacional de Directores, hasta en tanto la Asamblea Nacional haga la elección de quien deba sustituir al ausente.

G. Reglas generales.

Los miembros del Consejo Nacional de Directores tendrán las prerrogativas y derechos que les fije el reglamento respectivo en cuanto al uso de uniformes, credenciales y jerarquía sobre el personal de la Institución.

**Integración del
Consejo
Nacional de
Directores.**



Artículo 22.

Para el mejor desempeño de su misión benefactora y para el eficaz cumplimiento de sus fines, de manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades del Consejo Nacional de Directores:

1. Elegir al Presidente y a los cuatro Vice-Presidentes de entre sus Consejeros.
2. Designar al Director General a propuesta del Presidente electo.
3. Designar al Secretario del Consejo Nacional de Directores a propuesta del Presidente electo.
4. Designar al Director de Delegaciones y de Captación de Fondos a propuesta del Presidente electo.
5. Designar a los Delegados de los Estados a propuesta del Comité Ejecutivo.
6. Designar las comisiones necesarias para atender asuntos específicos.
7. Designar el lugar, fecha, Comité Organizador y Programa de la Convención Nacional.
8. Designar Áreas y Comités, las que se enlistan en el punto siguiente.
9. Aprobar el Plan Maestro y sus Programas, agrupados por Áreas o Comités. Estas Áreas o Comités, aparte del Consejo Nacional de Directores, la Presidencia, la Dirección General, y la Dirección de Delegaciones y Captación de Fondos son las que a continuación se enlistan:
 - a) Admisión y Relaciones con los Asociados.
 - b) Médica.
 - c) Atención a los Desastres.
 - d) Capacitación.
 - e) Patrimonio.
 - f) Ética.
 - g) Relaciones Internacionales.
 - h) Imagen.
 - i) Servicios Generales.
10. Aprobar las propuestas que el Presidente y el Director General le presenten sobre la estructura administrativa responsable de las áreas y fijar a dicha estructura las políticas necesarias para su funcionamiento.

**Facultades del
Consejo
Nacional de
Directores.**



11. Proponer a la Asamblea Nacional el presupuesto anual del Plan Maestro y el de cada uno de sus Programas para su aprobación y aplicarlo una vez aprobado.
12. Aprobar y actualizar los reglamentos para que se mantengan vigentes.
13. A propuesta de los Delegados Estatales, aprobar la realización de las Convenciones de Asociados en los estados.
14. Aprobar las propuestas del Comité Ejecutivo.
15. Evaluar las propuestas de la Convención Nacional y de las Convenciones Estatales.
16. Evaluar los informes del Presidente y de los Directores, así como de los responsables de las Áreas de la administración.
17. Evaluar la actuación de los Asociados, establecer recompensas y sanciones con base en las propuestas del Comité de Ética.
18. Reglamentar la admisión y exclusión de los Asociados Patrocinadores y Titulares y de los demás Asociados y miembros de la Institución.
19. Dictar y modificar todos los reglamentos que requiere el buen funcionamiento y la buena marcha administrativa de la Institución respecto de los Hospitales, Técnicos en Urgencias Médicas, Delegaciones, Escuelas y demás dependencias de la Cruz Roja Mexicana.
20. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo y fijar las facultades y obligaciones del mismo.
21. Constituir, integrar y fijar las facultades y obligaciones de la Dirección de Delegaciones y Captación de Fondos. El Consejo Nacional de Directores nombrará al encargado de cada Área, preferentemente de entre los miembros del Consejo Nacional de Directores.
22. Aparte de las mencionadas en el numeral 9 que antecede, constituir, integrar Áreas, Comités y comisiones de la institución que a su juicio sea necesario establecer para lograr la mejor realización de los fines de la misma; fijando sus facultades y obligaciones y nombrando a sus titulares.
23. Designar y remover libremente a los Consejeros Locales de las Delegaciones, así como aprobar el reglamento que norme sus actividades y las de los Consejos.

**Facultades
del Consejo
Nacional de
Directores.**

24. Establecer las reglas para el ingreso, capacitación, nombramiento y evaluación de los Técnicos en Urgencias Médicas; aprobando el reglamento que norme sus actividades. Lo anterior de conformidad con la legislación vigente.
25. Nombrar y remover libremente a los funcionarios, apoderados y demás personal al servicio de la institución, a quienes fijará sus remuneraciones en su caso así como sus facultades y obligaciones.
26. Ejecutar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas y concordantes de los Códigos Civiles de las otras Entidades Federativas.
27. Otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
28. En general, otorgar los poderes que conforme a la Ley requieren cláusula especial, así como ejercer, sustituir y revocar todas las facultades y poderes otorgados a otras personas.
29. Las demás que sean necesarias para cumplir con su función como patronato de la institución.

Todas las Áreas, Comités, comisiones y direcciones de la Institución a las que se refieren los numerales 9 y 22 que anteceden, así como los miembros que los integran, serán considerados como auxiliares del Consejo Nacional de Directores y órganos administrativos de la institución. Los titulares de las mismas durarán en el desempeño de su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos de manera indefinida.

En cualquier caso, los titulares salientes seguirán ocupando sus cargos hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión.

Los actos mencionados en las Fracciones 26, 27 y 28 anteriores se realizarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y los correlativos de los Estados de la República Mexicana.

**Facultades
del Consejo
Nacional de
Directores.**



Capítulo 5: Del Comité Ejecutivo.

Artículo 23.

A. Integración.

El Comité Ejecutivo de la Cruz Roja Mexicana es un cuerpo colegiado auxiliar del Consejo Nacional de Directores.

Está integrado por:

1. El Presidente del Consejo Nacional de Directores.
2. Los cuatro Vice-Presidentes del Consejo Nacional de Directores.
3. El Secretario del Consejo Nacional de Directores.
4. El Director General.
5. El Director de Delegaciones y Captación de Fondos.

B. Funciones.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Estudiar y presentar al Consejo Nacional de Directores las propuestas de Delegados Estatales.
- b) Estudiar y presentar al Consejo Nacional de Directores las propuestas de las Convenciones Nacional y Estatales.
- c) Desarrollar estudios y comisiones que le sean encomendados por el Presidente del Consejo Nacional de Directores.
- d) Proponer al Consejo Nacional de Directores acciones que se consideren convenientes para la Institución.

Integración y
Funciones del
Comité
Ejecutivo.

Capítulo 6:**Del Presidente, de los Vicepresidentes y del Secretario.****Artículo 24.****Del Presidente.****A. Definición.**

El Presidente del Consejo Nacional de Directores es el apoderado general, representante legal de la institución y representante Nacional de la Cruz Roja Mexicana.

La vocería oficial y representación de la institución, en los ámbitos nacional e internacional, están confiados de manera exclusiva y personalísima al Presidente Nacional en funciones.

Sólo los Vice-Presidentes en funciones podrán sustituir o suplir al Presidente, previo acuerdo del Consejo Nacional de Directores.

El cargo de Presidente será honorífico.

B. Elección, suplencia y sustitución.

El Presidente Nacional de la Cruz Roja Mexicana es electo por el Consejo Nacional de Directores de entre sus miembros.

Cuando la ausencia del Presidente del Consejo sea definitiva y ocurra durante el primer o segundo año de su elección, se convocará inmediatamente al Consejo Nacional de Directores a una sesión extraordinaria para hacer la elección de un nuevo Presidente.

Si la falta ocurre dentro del tercer año de ejercicio, el Vice-Presidente que corresponda en el orden de sucesión asumirá la Presidencia de la institución hasta la conclusión del periodo para el que fue electo el Presidente.

C. Facultades generales.

El Presidente tiene las facultades más amplias que en derecho existan en términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus Correlativos en los Estados de la República Mexicana incluyéndose, entre otras, las siguientes:

- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio.
- b) Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, conforme al Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. Así mismo, podrá ejercer, sustituir y revocar todas las facultades y poderes otorgados, así como otorgar los poderes que conforme a la Ley requieren cláusula especial.

- c) El poder que otorgue para actos de dominio deberá contar siempre con la autorización del Consejo Nacional de Directores y será siempre especial, de conformidad con los Artículos 40 y 48 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y correlativos de los Estados de la República Mexicana.
- d) Otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- e) Para avalar o enajenar activos se requerirá aprobación del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal y acatar las disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

D. Obligaciones y Facultades Específicas.

El Presidente es el responsable ante la Asamblea Nacional, la Convención Nacional y el Consejo Nacional de Directores de que la Institución alcance su misión y su objeto, mantenga sus principios, así como de que los órganos administrativos de la institución hagan un correcto ejercicio de sus facultades.

El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional y de la Convención Anual.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Nacional de Directores.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo.
- d) Presentar al Consejo Nacional de Directores el proyecto de presupuesto de cada ejercicio social.
- e) Presentar al Consejo Nacional de Directores el Plan Maestro y sus Programas con bases presupuestales.
- f) Presentar al Consejo Nacional de Directores un informe anual y sus propuestas en las sesiones ordinarias.
- g) Presentar a la Asamblea Nacional un informe anual acerca del estado y marcha de la Institución.
- h) Presentar a la Convención Nacional un informe anual sobre el estado de la Cruz Roja Mexicana.

Del Presidente.



- i) Proponer al Consejo Nacional de Directores candidatos para ocupar los puestos de Director General y Director de Delegaciones y Captación de Fondos.
- j) Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Directores.
- k) Firmar todas las actas, documentos y la correspondencia oficial, en acatamiento de sus poderes legales.
- l) Representar a la Cruz Roja Mexicana en el ámbito nacional e internacional.
- m) Dirigir las actividades de la institución, de conformidad con los lineamientos señalados por el Consejo Nacional de Directores, a través del Director General y del Director de Delegaciones y Captación de Fondos, de acuerdo con los diversos reglamentos de la Institución.
- n) Firmar las convocatorias a que se refieren estos Estatutos.
- o) Todas las demás que le confieren las leyes y estos Estatutos.

Artículo 25.

Los Vice-Presidentes serán designados por el Consejo Nacional de Directores entre sus miembros, serán cuatro, dos de los cuales deben ser Delegados Estatales. Los Vice-Presidentes serán nombrados por el Consejo especificando el orden de sucesión.

Los Vice-Presidentes del Consejo, de acuerdo al orden de sucesión, substituirán al Presidente durante sus ausencias temporales y definitiva.

Fuera de los casos mencionados en el párrafo anterior, los Vice-Presidentes del Consejo substituirán al Presidente en las funciones y cargos que el mismo Consejo Nacional de Directores o el Presidente Nacional les delegue de modo específico.

Del Presidente.

**De los Vice-
Presidentes.**

Artículo 26.

**Del Secretario
del Consejo.**

El Consejo Nacional de Directores cuenta con un Secretario. Este funcionario es nombrado libremente por el Consejo Nacional de Directores a propuesta del Presidente y es sujeto de remoción por parte del propio Consejo Nacional de Directores. Su cargo será honorífico. Las facultades y obligaciones del Secretario son las que por la naturaleza de su cargo le corresponden y entre las cuales se encuentran:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Nacional del Consejo Nacional, llevando cuenta y razón en forma clara, concisa y acuciosa de las resoluciones que se adopten durante ellas.
- b) Con base en lo anterior, levantar el acta correspondiente de cada sesión del Consejo Nacional de Directores y remitirla, con por lo menos diez días de anticipación a la siguiente sesión, en forma de borrador al Presidente, a los cuatro Vice-Presidentes y a los demás Consejeros para su examen y, en su caso, aprobación o modificación. En dicho plazo, los Consejeros harán saber sus observaciones y, el Secretario las integrará en un nuevo proyecto del acta. En caso de que el Secretario no reciba comentarios por parte de los Consejeros en dicho plazo, se tendrá por aprobada el acta en los términos propuestos.
- c) Preservar las actas originales firmadas por el Presidente y el Secretario.
- d) Transcribir el acta aprobada por los señores Consejeros en los términos del párrafo que antecede al Libro de Actas que corresponda, transcripción que deberá ser firmada por el Presidente y el propio Secretario para constancia.
- e) Certificar, previa autorización del Presidente, las copias de las actas que se le soliciten.
- f) Remitir al Presidente la correspondencia consignada a su nombre y redactar las respuestas para la firma de aquél, de acuerdo con las indicaciones que reciba.
- g) El Secretario tendrá a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, los libros de registro de asociados, de las actas del Consejo y de las Asambleas; así como también toda la documentación que corresponda a sus funciones; la que debidamente archivada y ordenada conservará siempre en las Oficinas de la Institución.
- h) Por indicación del Presidente, el Secretario convocará a los Consejeros y a las personas invitadas que aquél le indique, para que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y preparará las listas de asistencia correspondientes.
- i) Las demás que le fijen los Reglamentos, el Consejo o el Presidente.

Capítulo 7: De las Delegaciones Estatales.

Artículo 27.

Podrá realizarse una Convención Estatal y Regional cuando así lo estime conveniente el Delegado Estatal, previa la autorización correspondiente del Consejo Nacional de Directores.

Lo establecido para la realización de la Convención Nacional servirá de norma para la celebración de las Convenciones Estatales y Regionales, tomando aquellas disposiciones que sean aplicables a la jurisdicción de que se trate.

Las resoluciones que adopte una Convención Estatal o Regional cobrarán validez al ser aprobadas por el Consejo Nacional de Directores, cuando sean de su competencia o por la Asamblea Nacional en los demás casos.

Artículo 28.

La Cruz Roja Mexicana establecerá una Delegación Estatal para cada una de las Entidades Federativas.

Las Delegaciones serán filiales de la Institución y ejercerán la personalidad y capacidad jurídica de la institución en sus jurisdicciones en los términos de estos Estatutos y del Reglamento de las Delegaciones, apegándose a lo que mande la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y las correlativas de las entidades federativas.

El Consejo Nacional de Directores, en su calidad de Patronato de la Institución, expedirá o modificará el Reglamento de las Delegaciones y deberá conocer y aprobar, entre otros:

1. Todos los asuntos que afecten el patrimonio de la Institución.
2. La posible remoción del Delegado Estatal y de los miembros del Consejo Local en caso de fallas graves debidamente documentadas por el Director de Delegaciones y Captación de Fondos.

Las Delegaciones Estatales deberán enviar al Consejo Nacional de Directores información periódica acerca de su administración.

De las
Convenciones
Estatales y
Regionales.

De las
Delegaciones
Estatales.

El Consejo Nacional, a través del Director de Delegaciones y Captación de Fondos, remitirá a las Delegaciones Estatales la información necesaria para la buena administración de las mismas.

**De las
Delegaciones
Estatales.**

Las Delegaciones Estatales deberá remitir al Consejo Nacional de Directores, una cuota equivalente al 5% de sus ingresos brutos correspondientes al año inmediato anterior, con base a la información presentada y corroborada por el dicho Consejo Nacional de Directores.

El Consejo Nacional de Directores destinará dichas cuotas a los gastos operativos de la institución.

El Consejo Nacional de Directores tendrá la facultad de ordenar, solicitar y realizar las auditorias que considere necesarias a las Delegaciones Estatales y Locales y Base, con la finalidad de tener la información que en su caso requiera y así determinar los ingresos brutos de cada Delegación.

Las Delegaciones Estatales, por conducto y previo conocimiento de la Dirección General, tratarán con la Dirección de Delegaciones y Captación de Fondos todos los asuntos que deban plantear ante autoridades federales.

Artículo 29.

A. Definición.

Cada Delegación Estatal es presidida por un Delegado, quien deberá ser Asociado con residencia en la entidad de que se trate.

El cargo de Delegado Estatal será honorífico.

B. Características.

El Delegado Estatal deberá tener las siguientes características:

1. Dedicar el tiempo necesario para cumplir con sus obligaciones de Delegado.
2. Ser mayor de edad con independencia económica y de nacionalidad mexicana preferentemente.
3. Tener estudios profesionales o un buen desarrollo empresarial con conocimientos de administración y liderazgo.
4. Contar con conocimiento de la institución y disponibilidad para recibir la capacitación institucional por parte de la Cruz Roja.
5. Tener arraigo y prestigio con la sociedad de su entidad.

6. Tener buenas relaciones con la comunidad de su entidad.
7. Tener actitudes humanitarias, honestidad comprobada, apertura al cambio, prudencia y discreción.
8. Tener actitudes altruistas, productivas y sociales en beneficio de la comunidad.

C. Obligaciones.

Las obligaciones de los Delegados Estatales son:

- a) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la institución.
- b) Adecuar las instalaciones a las necesidades de la comunidad.
- c) Coordinar con la Dirección General los presupuestos y cumplir sus metas programadas.
- d) Coordinar las acciones y evaluar los resultados de las Delegaciones Estatal, Locales y Base de su entidad.
- e) Servir de medio de comunicación entre las Delegaciones y la Sede Nacional.
- f) Mantener las mejores relaciones con las autoridades y con la comunidad.}
- g) Velar por los intereses y la razón humanitaria de la Cruz Roja Mexicana en el Estado.

D. Duración del encargo.

Los Delegados Estatales y los Consejeros Locales durarán en su encargo dos años, teniendo derecho a una sola reelección.

E. Facultades.

Los Delegados Estatales tendrán las siguientes facultades:

1. Presidir los Consejos Locales de su jurisdicción.
2. Proponer a la Dirección de Delegaciones y Captación de Fondos candidatos a ocupar el cargo de Subdelegado Estatal y de Consejeros Locales para Delegaciones Local o Base.
3. Las demás que el Reglamento de las Delegaciones les otorgue.

**De los
Delegados
Estatales.**



Artículo 30.

En cada Delegación deberá existir un Consejo Estatal de la Cruz Roja Mexicana.

Cada Consejo Estatal estará compuesto por el número de Asociados que, de acuerdo con las necesidades de cada entidad, apruebe el Consejo Nacional de Directores, pero que no deberá ser menor de 5.

El Consejo Nacional de Directores expedirá el Reglamento correspondiente para establecer la integración, operación y facultades de los Consejos Locales.

Los Consejeros Estatales deberán tener las características que el artículo 29 de estos Estatutos establece para los Delegados Estatales.

En ningún caso se otorgará a los Consejos Estatales facultad general para gravar y enajenar bienes inmuebles propiedad de la Cruz Roja Mexicana. Esta facultad solo podrá ser delegada a determinados individuos en aquellos casos que apruebe el Consejo Nacional de Directores a través de poder especial.

El cargo de Consejero Local será honorífico.

Artículo 31.

Además de las Delegaciones Estatales, también habrá Delegaciones Locales y Base, mismas que contarán con un Consejo Local o de Base de por lo menos cinco Consejeros cuyos miembros deben cubrir los requisitos que para los Delegados Estatales establece el artículo 29 de estos Estatutos.

Las Delegaciones Locales o de Base se regirán por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Nacional de Directores.

**De los Consejos
Estatales de las
Delegaciones.**

**De las
Delegaciones
Locales o Base.**

Capítulo 8: Organos de Administración.**Artículo 32.****Del Director
General.****A. Definición.**

El Director General será nombrado y removido por el Consejo Nacional de Directores a propuesta del Presidente.

Bajo la supervisión constante del Presidente, el Director General será el responsable directo de la administración y operación cotidiana de la Institución.

B. Características.

El encargo de Director General podrá ser honorífico o remunerado.

En caso de que el cargo sea honorífico, el Director General podrá ser nombrado de entre los Consejeros del Consejo Nacional de Directores y participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano colegiado con voz y voto.

El Director General no formará parte del Consejo Nacional de Directores cuando su cargo sea remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, siempre asistirá a las reuniones de dicho Consejo Nacional con el objeto de rendirle informes y tendrá voz en las sesiones ordinarias o extraordinarias del mismo.

Cuando la designación de Director General recaiga en un miembro del Consejo Nacional de Directores, el designado perderá la calidad de Consejero y se procederá a su sustitución de conformidad con estos Estatutos.

El Director General podrá ser electo por la Asamblea Nacional como Consejero del Consejo Nacional de Directores, pero a partir de su designación en tal carácter deberá ejercer su cargo de manera honorífica.

En todos los casos el Director General se deberá comprometer a dedicar el tiempo que sea necesario para cumplir con eficiencia sus obligaciones.

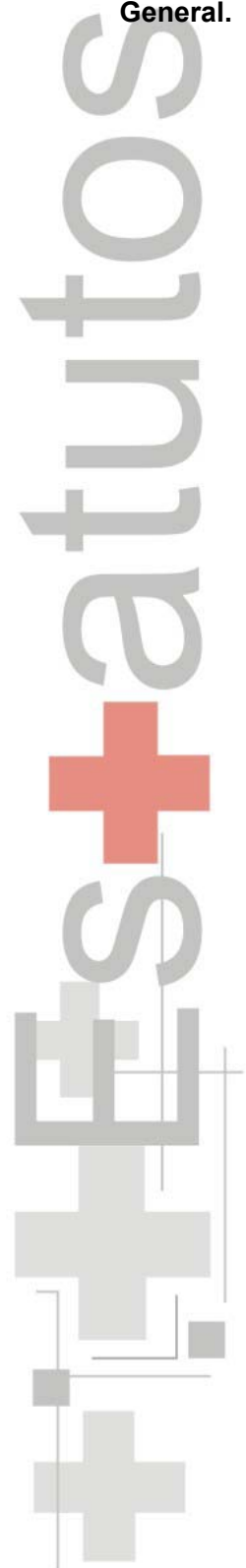
C. Facultades.

El Director General contará con las siguientes facultades:

1. Implementar las decisiones del Presidente, del Consejo Nacional de Directores, y de la Asamblea Nacional.
2. Preparar y presentar al Consejo Nacional de Directores para su aprobación o modificación:

- a) El organigrama, la descripción de los puestos y sus perfiles, de acuerdo al Plan Maestro.
- b) Los sistemas de control interno y sus manuales de funcionamiento.
- c) Los sistemas de control de los inmuebles y propiedades.
- d) Los sistemas de control de los inventarios tanto de parque vehicular, como de mercancías.
- e) Los sistemas de cobros y pagos que aseguren transparencia y seguridad.
- f) Los sistemas de compras y de ventas que aseguren transparencia y seguridad.
- g) Los sistemas de control de los recibos deducibles del impuesto sobre la renta para garantizar su buen uso.
- h) Los sistemas de contabilidad que permitan exactitud, registro completo y oportunidad.
- i) Los sistemas de informática que aseguren una intercomunicación efectiva.
- j) Los sistemas de presupuestos que doten los programas definidos en el Plan Maestro.
- k) Los planes de capacitación y sistemas de recompensas.
- l) Los sistemas de auditoria que permitan verificar el estado de la Institución.
- m) Los sistemas mencionados observarán las disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y las correlativas en las entidades federativas en todo lo que no se opongan a ella.
- n) Otros asuntos que el Presidente o el Consejo Nacional de Directores le encarguen.

**Del Director
General.**

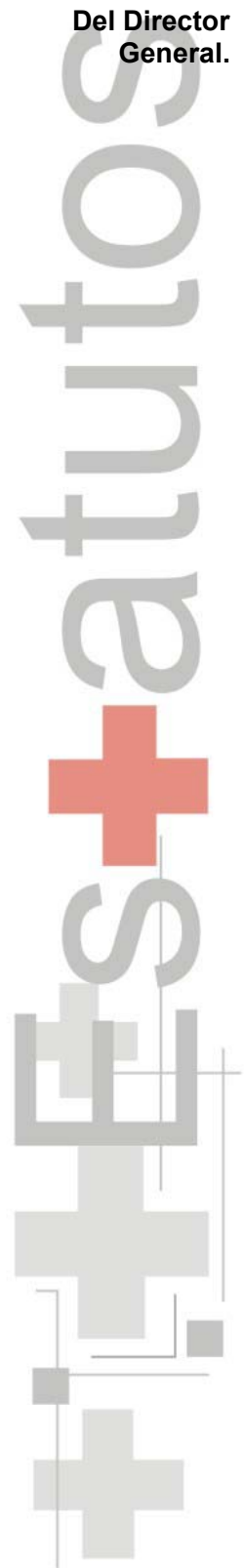


3. Seleccionar al personal administrativo de la Institución, poniendo especial atención en sus conocimientos, habilidades y adecuación al puesto, cargo o encomienda que se les asigne.
4. Organizar y dirigir las actividades del personal administrativo de la institución para cumplir con los Programas del Plan Maestro.
5. Acordar con el Presidente los nombramientos y remociones del personal administrativo de la Institución, y vigilar que todos los colaboradores de la institución cumplan con sus funciones.
6. Proporcionar todas las facilidades a los auditores externos designados por el Consejo Nacional de Directores durante el desempeño de sus funciones.
7. Bajo la supervisión del Presidente, administrar los fondos de la Institución y cubrir las erogaciones que señale el presupuesto. Para tal efecto, los fondos de la Institución se depositarán en cuenta corriente de uno o varios bancos de reconocida solvencia y su retiro sólo podrá hacerse mediante la expedición de cheques autorizados con la firma del Director General y la de cualquiera otra de las siguientes personas:
 - a) El Presidente del Consejo Nacional de Directores.
 - b) El Presidente del Área Patrimonial; o
 - c) La persona que autorice expresamente el Consejo Nacional de Directores para tal fin.
8. Autorizar los documentos que impliquen una orden de pago y cuyo gasto esté señalado en el presupuesto.
9. Cobrar los adeudos a favor de la Institución, mediante diligencias administrativas o con auxilio del apoderado legal cuando sean litigiosos.
10. Por conducto de los jefes de departamento respectivos, vigilar cotidianamente que la Institución cumpla con los ordenamientos legales.
11. Vigilar todas las cuestiones que atañen a los intereses de la Institución, sea en su aspecto económico, en la actuación de los diversos sectores de la misma, o respecto del personal voluntario o remunerado que colabore con ella, cuidando siempre por el mantenimiento de su prestigio.

**Del Director
General.**

12. En los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la República Mexicana y del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Director General tendrá poder general de pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración. Estos poderes serán otorgados por el Presidente. Al Director General no se le otorgará poder para hacer cesión de bienes ni para otorgar él mismo poderes en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quedando asimismo imposibilitado para otorgar avales.
13. Y aquellas otras que estos estatutos, los reglamentos internos de la Institución, y la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y las correlativas de las entidades federativas, en lo que no se opongan a la primera, establezcan; así como las que le sean conferidas por el Consejo Nacional de Directores o por el Presidente de modo expreso y por escrito.

**Del Director
General.**



Artículo 33.

A. Definición.

La Dirección de Delegaciones y Captación de Fondos se constituye para atender debidamente las relaciones del Consejo Nacional de Directores con las Delegaciones que se encuentran ya establecidas en la República y con las que se funden en el futuro.

La Dirección de Delegaciones y Captación de Fondos estará integrada por un Director, quien dependerá del Presidente del Consejo Nacional de Directores.

El Director de Delegaciones y Captación de Fondos será nombrado por el Consejo Nacional de Directores a propuesta del Presidente.

B. Características.

El encargo de Director de Delegaciones y Captación de Fondos podrá ser honorífico o remunerado.

En caso de que el cargo sea honorífico, el Director de Delegaciones y Captación de Fondos podrá ser nombrado de entre los Consejeros del Consejo Nacional de Directores y participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano colegiado con voz y voto.

El Director de Delegaciones y Captación de Fondos no formará parte del Consejo Nacional de Directores cuando su cargo sea remunerado.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre asistirá a las reuniones de dicho Consejo Nacional con el objeto de rendirle informes y tendrá voz en las sesiones ordinarias o extraordinarias del mismo.

El Director de Delegaciones y Captación de Fondos podrá ser electo por la Asamblea Nacional como Consejero del Consejo Nacional de Directores, pero a partir de su designación en tal carácter deberá ejercer su cargo de manera honorífica.

En todos los casos el Director de Delegaciones y Captación de Fondos se deberá comprometer a dedicar el tiempo que sea necesario para cumplir con eficiencia sus obligaciones.

Dirección de
Delegaciones y
Captación de
Fondos.



C. Facultades.

El Director de Delegaciones y Captación de Fondos tendrá las siguientes facultades:

1. Seleccionar y presentar al Comité Ejecutivo los candidatos a Delegados Estatales.
2. Aprobar a los candidatos propuestos por los Delegados Estatales, para Presidente del Consejo Local y los Consejeros Locales.
3. Evaluar la actuación de las Delegaciones Estatales según el Plan Maestro.
4. Agilizar la comunicación de las Delegaciones Estatales con las áreas programáticas.
5. Planear e implementar los Programas de Captación de Fondos aprobados por el Consejo Nacional de Directores.
6. Preparar y presentar en cada sesión del Consejo Nacional de Directores un informe sobre las actividades programáticas.
7. de las Delegaciones y los Programas de Captación de Fondos.
8. Y Las demás que se establezcan en el reglamento correspondiente, que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Directores.

**Dirección de
Delegaciones y
Captación de
Fondos.**



TÍTULO III

DEL CUERPO MÉDICO, AMBULANCIAS, SOCORRISTAS Y TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS

Capítulo único:

De los diversos programas de urgencias médicas.

Artículo 34.

La Cruz Roja Mexicana se ha especializado históricamente en la prestación, en principio gratuita, de servicios médicos de urgencia a la sociedad, mediante los Servicios de Ambulancias, Socorristas y Técnicos en Urgencias Médicas.

**De la Vocación
Particular de la
Cruz Roja
Mexicana.**

Artículo 35.

El Área Médica tendrá a su cargo la vigilancia y orientación de todos los servicios médicos de la Cruz Roja Mexicana, dentro y fuera de los hospitales de la Institución. Su funcionamiento será regido por los Reglamentos internos correspondientes.

Área Médica.

El Área Médica será responsable de que los servicios médicos de la Cruz Roja Mexicana observen las disposiciones jurídicas aplicables y cuenten con las autorizaciones administrativas y de operación emitidas por las autoridades federales, estatales o municipales correspondientes.

Artículo 36.

El Programa de Servicios de Ambulancias y Socorristas Nacional tendrá a su cargo la vigilancia y orientación de todos los servicios de ambulancias y socorrismo en cada una de las entidades federativas. Su funcionamiento será regido por los Reglamentos internos correspondientes.

**Servicios de
Ambulancias y
Socorristas.**

El Programa de Servicios de Ambulancias y Socorristas Nacional será responsable de que los servicios de ambulancias y socorrismo de la Cruz Roja Mexicana observen las disposiciones jurídicas aplicables y cuenten con las autorizaciones administrativas y de operación emitidas por las autoridades federales, estatales o municipales correspondientes.

Artículo 37.

La Cruz Roja Mexicana mantendrá en funcionamiento, dentro de sus posibilidades, Escuelas de Enfermería, de Socorristas y para formar Técnicos en Urgencias Médicas, cuyo funcionamiento será regido por los Reglamentos internos correspondientes.

**Servicios
Educativos.**

Los servicios educativos que en esta materia preste la Cruz Roja Mexicana observarán las disposiciones jurídicas aplicables y contarán con las autorizaciones administrativas y de operación emitidas por las autoridades Federales, Estatales o Municipales correspondientes.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1: Del patrimonio de la Institución.

Artículo 38.

Integración del Patrimonio.

El patrimonio de la Institución estará formado por el conjunto de bienes, derechos, valores, etcétera, que actualmente posee la Cruz Roja Mexicana en todo el país y se incrementará con las donaciones, herencias, legados, productos, beneficios, etcétera, que ingresen en el mismo.

La Institución destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo 97 de la Ley del impuesto sobre la renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos por la institución. Esta disposición es de carácter irrevocable.

Capítulo 2: De la vigilancia de la Institución.

Artículo 39.

De la vigilancia a nivel Nacional y en las Delegaciones.

La vigilancia de la Institución, en cuanto al movimiento de fondos y en general respecto de la administración y protección de su patrimonio, será ejercida:

1. A nivel nacional, por un Auditor Externo quien deberá ser Contador Público Titulado, de reconocido prestigio, solvencia moral y competencia.
2. En las Delegaciones, por un Auditor Externo, que deberá ser Contador Público Titulado, de reconocido prestigio, solvencia moral y competencia residente en la entidad federativa que se trate.
3. Y En general, por la Dirección de Delegaciones y Captación de Fondos, en la forma que el Consejo Nacional de Directores lo estime conveniente.

Artículo 40.

De los Auditores Externos.

Los auditores externos a que se refiere el artículo 39 de estos Estatutos serán nombrados cada año de la siguiente manera:

1. El Auditor Externo Nacional será electo por la Asamblea Nacional.
2. El Auditor Externo de cada Delegación será electo por el Consejo Local respectivo.

Capítulo 3: De las responsabilidades y sanciones.**Artículo 41.****A. Responsabilidad.**

Todos los funcionarios de la Cruz Roja Mexicana, incluyendo los miembros de sus órganos de gobierno y de administración, no obstante que presten sus servicios de manera honorífica y sin remuneración alguna, serán responsables por el manejo que hagan de los bienes de la institución en los términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

En cuanto que la Cruz Roja Mexicana es auxiliar del poder público en sus actividades humanitarias y una entidad sometida a las leyes que rigen en el país, los actos de sus funcionarios, asociados y personal en general frente a sus usuarios se consideran de utilidad pública.

B. Procedimiento.

A fin de que los trabajos de la Cruz Roja Mexicana se caractericen por su absoluta rectitud, el Consejo Nacional de Directores tendrá el derecho de imponer, por conducto del Director General, los correctivos que estime necesario a los elementos de su personal administrativo que cometan faltas en el servicio.

De conformidad con lo anterior, en los reglamentos aplicables a los distintos sectores de la institución se hará mención con toda claridad de las sanciones a que se harán acreedores los infractores de acuerdo a la falta cometida, así como de los procedimientos por medio de los cuales la institución conocerá, evaluará y resolverá sobre dichas faltas.

Respecto de los Asociados, el procedimiento para conocer, evaluar, resolver y sancionar las faltas se substanciará ante el Comité de Ética correspondiente, sea a nivel nacional o en cada una de las Delegaciones Estatales.

El procedimiento se atenderá a las normas que se establezcan en el reglamento correspondiente y en caso de encontrarse responsable al asociado, el Comité de Ética le impondrá la sanción que señale el propio reglamento.

Contra las sanciones impuestas por el Comité de Ética Nacional procede apelación ante el Consejo Nacional de Directores.

**Responsabilidad,
procedimiento y
sanciones.**

Contra las sanciones que impongan por los Comités de Ética de las Delegaciones Estatales procede apelación ante el Comité de Ética Nacional. En ambos casos, el fallo de esta segunda instancia será definitivo.

**Responsabilidad,
procedimiento y
sanciones.**

En todo caso, tanto el personal administrativo como los asociados tendrán derecho a defenderse durante el procedimiento que contra ellos se instaure.

C. Sanciones.

La pena de expulsión contra un Asociado solamente podrá imponerla el Consejo Nacional de Directores a instancia del Comité de Ética Nacional, y sólo en los casos señalados en el Reglamento interno correspondiente.

D. Reglas Generales.

Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de las sanciones previstas por la Ley de Asistencia Privada para el Distrito Federal y las demás que procedan por la aplicación de otras leyes.

Capítulo 4: Del ejercicio social.

Artículo 42.

Los ejercicios sociales de la institución correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Con sujeción a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, otras legislaciones aplicables y por los reglamentos que establezca el Consejo Nacional de Directores, se formularán los balances y estados generales o especiales que reflejen el movimiento contable de la institución, así como las variaciones patrimoniales.

Para el debido cumplimiento de lo mandado por el artículo 17 Apartado A de estos Estatutos, las Delegaciones Estatales remitirán oportunamente al Director General los balances generales y especiales que correspondan a su jurisdicción. El Director General preparará a partir de ellos y de la información que se recabe de acuerdo al artículo 28 de estos Estatutos el balance general combinado del ejercicio que termine y las cuentas respectivas, para su presentación ante la Asamblea Nacional.

**Duración y
régimen del
ejercicio social.**

Capítulo 5: De la interpretación y reforma de los Estatutos.**Artículo 43.****Interpretación y
reforma.**

Los Estatutos de la Institución podrán ser reformados por resolución tomada por la Asamblea Nacional Extraordinaria, en los términos señalados en los artículos 17 Apartado C y 18 Apartado D Numeral 2 de estos Estatutos.

El Consejo Nacional de Directores tendrá facultad para interpretar los presentes Estatutos a fin de resolver los problemas internos que se presenten.

En materia de interpretación, el Presidente podrá solicitar a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal una opinión. Esta opinión será tomada en cuenta por el Consejo Nacional de Directores en su resolución de cada caso.

Capítulo 6: De la disolución y liquidación de la Institución.**Artículo 44.****Causas de
disolución.**

Cuando exista alguna de las causas de extinción que menciona el artículo 30 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, el Consejo Nacional de Directores, en su calidad de Patronato de la institución, convocará a una sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional para que discuta y acuerde, en los términos de los artículos 17 Apartado C y 18 Apartado D Numeral 2, que el Consejo Nacional de Directores solicite ante el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal la extinción de la Cruz Roja Mexicana.

En la misma sesión extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Nacional de Directores propondrá a la Asamblea Nacional un candidato para ocupar el cargo de Liquidador nombrado por el Patronato previsto en el artículo 33 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Para el nombramiento del Liquidador no será necesario el voto de los quince Asociados Patrocinadores a que se refiere el artículo 18 Apartado D Numeral 2 de estos Estatutos. El procedimiento de extinción se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo V de la citada Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Luego de su liquidación y con motivo de la misma, el patrimonio remanente de la Cruz Roja Mexicana se transmitirá a otra Institución de asistencia privada con fines análogos o a otra que se constituya para este efecto. En los dos casos, la institución receptora del patrimonio remanente de la Cruz Roja Mexicana deberá estar dentro de la jurisdicción de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. La institución receptora deberá estar autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal conforme a los Artículos 33 y 39 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Este artículo es de carácter irrevocable.

Artículo: **Transitorio.**

Único.

Estas reformas a los Estatutos de la Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada, entrarán en vigor a partir de este momento, ya que fueron aprobados mediante oficio PJAP/125/2002 de fecha 20 de febrero del 2003, mediante el cual, en términos del artículo 1º, 29º y 45º y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el D. F., su Consejo Directivo aprobó las modificaciones en su sesión ordinaria No. 50, celebrada el día 19 de febrero del año en curso y asimismo, dichas modificaciones fueron aprobadas por unanimidad de votos de sus Asociados en la Asamblea General Extraordinaria de la Cruz Roja Mexicana del día 11 de marzo del 2003. Los presentes Estatutos se elevaron a escritura pública número 82,877, el día 11 de marzo del 2003, ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público No. 50 del D.F., misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y en el de Personas Morales Civiles número 17596.



Es+atutos 2003.

 **CRUZ ROJA MEXICANA**